



Honorable Municipalidad de La Paz

0-0154-55

JUAN LUIS GUTIERREZ GRANIER

Alcalde Municipal de La Paz

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 03819 de 26 de agosto de 1954, establece la necesidad y utilidad de proceder a la expropiación de los terrenos y solares de más de diez mil metros cuadrados que se encuentren dentro del radio urbano de la ciudad, en los que no se hubiese realizado construcción o edificación alguna de importancia;

Que el artículo 9° del citado Decreto, confiere a las Municipalidades la facultad de reglamentar la forma, precio, condiciones de venta y distribución de lotes;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Para la ejecución del Decreto Ley N° 03819 de 27 de agosto de 1954, se tendrá como radio urbano de la ciudad de La Paz, el fijado mediante Ordenanza Municipal de 13 de ^{junio} julio de 1944.

Artículo 2°.- Los propietarios de solares urbanos comprendidos dentro de los límites a que se refiere el artículo anterior, que no se hallen edificados y que se encuentran, por tanto, comprendidos en el Decreto N° 03819, deberán exhibir sus títulos de propiedad en el Departamento Legal de la H. Municipalidad dentro del término de 30 días de la publicación de la presente Ordenanza.

El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a que la H. Municipalidad imponga la multa de Bs. 500.000.--, sin perjuicio de procederse con los trámites de la expropiación correspondiente.

Artículo 3°.- Los establecimientos lecheros, industriales, campos deportivos, sanatorios, clínicas, empresas de aereonavegación y ferroviarias, establecimientos educacionales y de asistencia social que se hallan exceptuados por el Decreto N° 03819, acreditarán éstas sus calidades y su respectivo derecho propietario en el mismo plazo de 30 días; pena de proseguirse en rebeldía.

Artículo 4°.- Quedan sujetos a expropiación todos los terrenos excedentes a los diez mil metros cuadrados, aun cuando el propietario tenga sus inmuebles en distintas partes del radio urbano de la ciudad, de modo que en ningún caso pueda ser poseedor de una superficie total no edificada mayor a la que autoriza el Decreto que se reglamenta.

Artículo 5°.- En caso de que los terrenos sobrepasen de la superficie de diez mil metros cuadrados y en el mismo se encuentren una o más edificaciones, se descontará la superficie que comprendan éstas y el resto será medido para los fines



Honorable Municipalidad de La Paz

- 2 -

de la expropiación. En este caso, quedarán en poder del propietario, tan sólo, diez mil metros cuadrados de superficie no construida y el saldo se expropiará en la forma establecida por el Decreto N° 03819.

Artículo 6°.- Las minutas de venta -al contado o a plazos- de terrenos no edificados, firmadas con anterioridad al 27 de agosto de 1954, con impuestos de transferencia y plus valía pagados antes de la referida fecha, podrán ser perfeccionadas sin óbice alguno.

Artículo 7°.- Los terrenos con loteamientos aprobados por la H. Municipalidad antes del Decreto Ley de 27 de agosto de 1954, que a esta fecha hubieran transferido hasta el veinticinco por ciento de la superficie total, tendrán el plazo de tres años de la vigencia de esta Ordenanza para concluir con la venta del terreno restante.

Vencido dicho plazo, cualquier excedente no vendido, pasará al dominio municipal, sin indemnización alguna.

Artículo 8°.- Concluido el trámite de expropiación de las propiedades afectables en la forma del Decreto N° 03819 y efectuado el avalúo de acuerdo al Decreto Supremo N° 3679 de 25 de marzo de 1954, la H. Municipalidad procederá a los estudios de planeamiento y urbanización, cuyo costo será pagado por el propietario afectado.

Artículo 9°.- La H. Municipalidad, antes de someter al sorteo de lotes, dispondrá la reserva municipal de terrenos no edificados con destino a espacios verdes, construcciones de beneficio público, edificaciones industriales y comerciales, núcleos escolares y para compensar otras expropiaciones.

Artículo 10°.- Una vez efectuados los estudios de urbanización y descontadas las áreas de uso público, los propietarios afectados escogerán los diez mil metros cuadrados que les reconoce el Decreto que se reglamenta.

Artículo 11°.- La indemnización al propietario se abonará en el plazo máximo de doce meses, mediante cuotas mensuales equivalentes a la duodécima parte del valor del respectivo terreno, en forma que el precio total quede cubierto en el término de un año, a partir de la respectiva adjudicación.

Artículo 12°.- Los terrenos serán transferidos en venta, en lotes de extensión suficiente para la construcción de sus viviendas, a los obreros y elementos de la clase media que no posean bienes inmuebles urbanos o rústicos.

Artículo 13°.- Entre los solicitantes, gozarán de prioridad los ex-combatientes de la Guerra del Chaco y entre éstos y los demás, los padres de familia con más de tres hijos.

Artículo 14°.- Las solicitudes para concesión de lotes, deberán presentarse a la H. Municipalidad en formularios especiales de Bs. 1.000 en el término de 60 días de la fecha de la presente Ordenanza, con los documentos o copias legalizadas que acrediten el derecho de prioridad, si caso alegan.



Honorable Municipalidad de La Paz

- 3 -

Artículo 15°.- Será necesaria la presentación de certificados expedidos por las oficinas de Derechos Reales de la República sobre el hecho de no tener el solicitante ningún inmueble urbano o rural de carácter ganancial, patrimonial del peticionario o adquirido a nombre de su esposa o hijos menores.

Artículo 16°.- A los efectos de la dotación se establece para los interesados el tiempo mínimo de dos años de residencia en la ciudad, circunstancia que se acreditará con la información escrita del representante del Comité de Manzana o mediante testificaciones reconocidas por la Ley civil.

Artículo 17°.- Ninguna persona podrá beneficiarse más de una vez con las disposiciones del Decreto N° 03819. Tampoco lo serán aquellas que posean inmuebles en propiedad, pena de reversión y pérdida de las sumas pagadas por el lote, en beneficio de la H. Municipalidad.

Artículo 18°.- En caso de comprobarse duplicidad de adjudicación a denuncia de tercero interesado, éste tendrá derecho de prioridad para la concesión en su favor del lote revertido al dominio municipal.

Artículo 19°.- Para evitar la duplicidad en las adjudicaciones en el territorio de la República, la H. Municipalidad de La Paz, intercambiará con las de los otros distritos, nóminas de los beneficiarios con estas adjudicaciones.

Artículo 20°.- Vencido el término señalado por el artículo 14, la H. Municipalidad procederá, con informe de su Departamento Legal, a establecer las categorías de lotes y respectivos solicitantes, agrupándolos de acuerdo a la preferencia que les reconoce el Decreto y la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- Seguidamente fijará la fecha en que se procederá al sorteo de los lotes correspondientes de una o varias categorías, sorteo que se llevará a efecto en audiencia pública con la concurrencia del Fiscal, Notario de fe pública e interesados.

Artículo 22°.- Las solicitudes de personas que gozando de prioridad no hubieran sido favorecidas en el primer sorteo sobre el terreno que indicaron, serán nuevamente incluidas en los sorteos restantes para lo que manifestarán por escrito, su nueva elección.

Artículo 23°.- Una vez terminado el acto del sorteo, los beneficiarios tienen la obligación de empozar en el Tesoro Municipal el timbre equivalente al cinco por mil del valor del terreno y el importe de la primera cuota en el término máximo de diez días, bajo pena de nulidad de la concesión.

Artículo 24°.- Cumplidos estos requisitos, la H. Municipalidad señalará día y hora especial para la respectiva posesión, la que se ministrará por el Alcalde Municipal, debiendo -aprobada ella- extenderse la respectiva escritura de transferencia.

Artículo 25°.- La falta de pago de una cualquiera de las cuotas fijadas por el precio o valor total del lote adjudicado, motivará la rescisión del contrato, con más la pérdida de la cuota o cuotas que el interesado hubiese pagado.



Honorable Municipalidad de La Paz

- 4 -

Artículo 26°.- Los beneficiarios con la adjudicación de un lote están en el deber de solicitar en el término de ciento veinte días de la adjudicación, el permiso de construcción y aprobación del respectivo plano, bajo las sanciones que establecen los reglamentos pertinentes.

Artículo 27°.- Hecha la adjudicación de un lote de terreno, el beneficiario tiene la obligación de edificar la vivienda, en el plazo impostergable de tres años después de instalados en la zona los servicios públicos de alcantarillado y agua potable.

Revertirán a la H. Municipalidad, los lotes en los cuales no se hubiesen hecho las edificaciones dentro del plazo señalado por este artículo.

Artículo 28°.- A los efectos de la presente Ordenanza y Decreto Ley No. 03819, se crea una oficina denominada de DISTRIBUCION DE LOTES URBANOS, dependiente de la H. Municipalidad de La Paz, cuyo funcionamiento se sujetará a Reglamento Interno.

Artículo 29°.- Se reputan nulas las ventas que los propietarios de terrenos con más de diez mil metros cuadrados no edificados, hubieran efectuado con posterioridad al 27 de agosto de 1954 de lotes de urbanizaciones no aprobadas o en fraude de las disposiciones del Decreto que se reglamenta.

Art. Transitorio No. 1.- Las propiedades no comprendidas en las previsiones del Decreto No. 03819, por ser menores de diez mil metros cuadrados, quedan sujetas para los fines de urbanización y fraccionamiento a disposiciones legales vigentes.

Art. Transitorio No. 2.- Las disposiciones contenidas en los artículos 17, 25 y 27 de la presente Ordenanza, son integrantes de los contratos de transferencia y se insertarán en las escrituras traslativas que con reserva de dominio otorgue la H. Municipalidad.

Art. Transitorio No. 3.- Los casos no contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos por la H. Municipalidad de La Paz.

Elévese a consideración del Supremo Gobierno para los efectos de su respectiva aprobación legal.

Quedan encargados del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Reglamentaria, el Oficial Mayor, Director del Tesoro, Asesor Jurídico y Coordinador de Servicios Técnicos Municipales y Plan Regulador.

Es dada en el Palacio Consistorial de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco años.

Secretaría General

hec.

Es Conforme

EGBERTO ERGUETA QUIROGA
Oficial Mayor de la Municipalidad

JUAN LUIS GUTIERREZ GRANIER
ALCALDE MUNICIPAL